

**NOVEDADES TRIBUTARIAS FEBRERO 2011**

**Especialidades tributarias en Comunidad Autónoma de Andalucía**

**1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- **Novedad**: se aprueba la escala autonómica.

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta Euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta Euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

- **Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares** siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. **La cuantía de la deducción es:**
- 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
  - 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:
- Que la base imponible general no sea superior a **80.000 €** (antes 39.000) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 48.000) en caso de tributación conjunta.

- Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental, **siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual, o a 100.000 € en tributación conjunta.**
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a **80.000 €** (antes 19.000) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 24.000) en conjunta.
- Deducción de 100 € por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
  - Esta deducción tiene un límite de 500 € anuales por contribuyente.
  - Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
  - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.
- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. **Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
- Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:

- Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
  - **Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
- Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual ó a 24.000 € en conjunta.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Máximo de 500 €.
  - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
  - Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
  - Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación..
  - Que el contribuyente no se aplique en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- Deducción de **400 €** (antes 150 y sólo para jóvenes) para el fomento del autoempleo. Requisitos:

- Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previstos en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - La deducción anterior será de **600 €** cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del Impuesto, sea mayor de 45 años.
  - Los nuevos importes se aplican con efectos desde 1 de enero de 2010.
- **Deducción por ayuda doméstica:**
- 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
  - Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
    - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
    - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- **Novedad** deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:
- La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
  - Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.

- La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros veinticuatro meses.
- Esta deducción se aplica con efectos desde 1 de enero de 2010.

## 1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:
  - Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
  - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
  - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
  - Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
    - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.

- Que su base imponible no sea superior a 175.000 €.
- Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
- En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000 €. **En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11 €.** Esta redacción se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 10 de julio de 2010.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
  - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
  - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- **Novedad:** Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
  - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
  - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
  - Esta reducción se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
    - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11 €.
    - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
    - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
    - La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó de 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - **Novedad:** Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
    - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.
    - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
    - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
  - **Novedad:** Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la deducción es de 120.000 € y de 180.000 € cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
    - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.

- Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
  - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
  - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
  - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
  - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- **Novedad**: Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
    - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
    - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
    - Esta reducción se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010

### 1.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

#### ➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- **Novedad**: 8 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, para el tramo del



valor real del bien inmueble o derechos reales constituidos o cedidos, en la cuantía que exceda de 400.000 €. Este tipo.

- **Novedad:** 8 por 100 en la transmisión de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, en la cuantía que supere los 30.000 €. Este tipo se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
  
- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
  - 3,5 por 100 en transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
  
  - 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
    - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
    - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los **5 años** siguientes (antes 2) a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
  
- **Novedad:** 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades. Este tipo se aplica a los hechos imponible producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.

- 0,3 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
  - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.